

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00505

Asunto: Rechaza demanda.

La parte actora presentó escrito de subsanación de requisitos dentro del término concedido, sin embargo, no cumplió con la totalidad de lo pedido, toda vez que no adecuó los hechos y las pretensiones en lo relativo al monto adeudado en el pagaré objeto de cobro, indicando separadamente el capital de otros conceptos, como lo es el aval, sino que, allegó nuevo escrito peticionando se libre por un valor de manera conjunta, no como que en la solicitud inicial que se pidió por cuotas, sin hacer ninguna aclaración a que monto corresponde solo a capital y cual a aval, valor sobre el cual no se podrían liquidar interés de mora.

Ahora, dado que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 17 junio 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario
--

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d987f06040022f212ff382f3b430e39a47eade066cf29c3322893cf89002ee47

Documento generado en 16/06/2021 01:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>